

Crisis del Estado de Bienestar y Derechos Humanos

Sumario: I.-LA CRÍTICA AL ESTADO SOCIAL. II.-LA CRÍTICA A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. III.-LA LEGITIMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. IV.-LA FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DEL PODER DEMOCRÁTICO COMO HECHO FUNDANTE BÁSICO DEL ESTADO SOCIAL.

I. LA CRÍTICA AL ESTADO SOCIAL

Numerosa es ya la literatura científica (y no tan científica) que en las últimas décadas ha analizado la denominada crisis del Estado de Bienestar. Dado el carácter meramente exploratorio de este breve artículo, alejado de pretensiones académicas, huiremos de citas prolijas, por lo demás sobradamente conocidas, limitándonos a recordar que al hablar de crisis en relación con la organización sociopolítica aludida como Estado de Bienestar, se viene a hacer referencia, —muy a groso modo— a las dificultades con que el actual marco de producción y distribución económica se encuentra para hacer frente a las demandas de protección y asistencia social que se originan en las modernas sociedades de masas (fundamentalmente en el ámbito de la Europa occidental).

Las razones que se esgrimen para argumentar y «justificar» la crítica al Estado de Bienestar, o mejor dicho, al Estado Social, son varias y diversas, agrupándose a grandes rasgos en dos bloques, unas de índole política y otras de naturaleza técnico-económica; aunque, a mi modo de ver y como luego tendré ocasión de exponer, todas ellas son reconducibles a argumentos políticos, o mejor dicho, de legitimación política.

Entre las razones y motivos de tipo técnico-económico, se habla de la imposibilidad real del Estado para satisfacer adecuadamente las crecientes demandas sociales sobre educación, asistencia sanitaria, vivienda, desempleo, etc, asegurando que para poder satisfacer tales pretensiones sería preciso desarrollar una economía de crecimiento mantenido y constante de plena pro-

* Letrado de la Asamblea de Madrid.

Director de Gestión Administrativa de la Asamblea de Madrid.

ducción y pleno empleo. Este tipo de críticas, que se originan en torno a la Escuela de Chicago al socaire de la crisis del petróleo de inicio de los años setenta, tendrán sus máximos exponentes en Milton Friedman y Friedrich A. Hayek, y propugnarán la vuelta al Estado liberal clásico de mínima intervención, por lo que se ha dado en denominar su doctrina como «neoliberalismo», en la que se insertarán también James Buchanan, Robert Nozick y, en menor medida, John Rawls.

En este marco doctrinal se achacará también al Estado Social que al necesitar intervenir en multitud de fenómenos y situaciones, genera una burocracia inmensa y desmesurada que llega a dirigirse por su propia inercia, ahogando las iniciativas individuales. Se dice también que el Estado Social provoca, desde el punto de vista «técnico», una tensión financiero-fiscal insostenible, toda vez que el excesivo gasto público origina una brecha insuperable entre los ingresos y los gastos.

Dentro de las críticas que arriba denominábamos como políticas, haremos referencias a las institucionales y a las que inciden en el ámbito de la fundamentación y ejercicio del poder político. Dentro de las primeras es ya clásica la formulada por Ernst Forsthoff que, al referirse a la Ley Fundamental de Bonn, hacía notar la «incompatibilidad» entre los marcos estructurales del Estado Social y del Estado Liberal, haciendo ver que la LFB diseñaba una arquitectura propia del Estado Liberal en la que era de imposible encaje el entramado precisado por el Estado Social; a su juicio, el desarrollo del intervencionismo propio del Estado Social desembocaría en un Estado de Administración que rompería los esquemas garantistas del Estado de Derecho liberal.

Desde el prisma de la legitimación, Elías Díaz, criticará al Estado Social por entender que no es más que un producto formal resultante de las adaptaciones técnico-jurídicas que las democracias occidentales se vieron forzadas a realizar para responder a las nuevas necesidades del desarrollo técnico, social y económico de los años que siguieron a la posguerra, y en el seno de un sistema de producción específico, «el neocapitalismo», que se limitará a posibilitar igualaciones sociales en los aspectos más superficiales de la estructura social pero que mantiene y facilita grandes desequilibrios en la base socioeconómica; desequilibrios que sólo podrían superarse mediante un nuevo marco sociopolítico que para este autor estaría representado por la articulación verdadera de un Estado Social y Democrático de Derecho, en el que una estructura económica socialista permita el ejercicio de una auténtica democracia política. Continúa su crítica el Profesor Elías Díaz señalando que el actual Estado Social, al olvidarse de las dimensiones culturales y morales del ser humano, genera ciudadanos del tipo de los «consumidores satisfechos», temerosos a plantear reivindicaciones morales, éticas y políticas frente a un Estado proveedor que los tiene adormecidos y embrutecidos mediante la garantía de su «comodidad» existencial. Esta misma acusación la realizarán, desde distintos planteamientos ideológicos, pensadores como José Luis Aranguren o Enrique Tierno Galván.

II. LA CRÍTICA A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Es sumamente curioso que, prácticamente al mismo tiempo en que surgen y se desarrollan las críticas frente al Estado Social, comienzan a formularse argumentos que hablan del inicio de una «devaluación» de los derechos fundamentales, cuestionándose sutil (y a veces, artificiosamente) aspectos relativos a su fundamentación, y que se dirigen muy especialmente al ámbito de los denominados «derechos económicos, sociales y culturales». Ello se incardina en lo que el Profesor Peces-Barba llama «proceso de especificación de los derechos», y que supone teorías restrictivas tanto en cuanto a la titularidad como al propio contenido de los derechos. Si bien es cierto que esa restricción se formula en un primer acercamiento en relación con los que algunos llaman nuevos derechos (derecho a la paz, al medio ambiente, al desarrollo...), no es menos cierto que, acto seguido, se traslada la reflexión restrictiva a los derechos económicos, sociales y culturales; es decir, precisamente a aquellos que sirven de caracterizadores del Estado Social. Y ello se produce desde planteamientos que proceden de una concepción «social» de la convivencia, como el representado por el propio Peces-Barba, quien llega a postular la negación de la titularidad universal de los derechos sociales, propugnando como únicos titulares de los mismos a aquellos seres humanos que ciertamente los precisen para su desarrollo vital, no reconociéndosela a aquellos otros que cuenten con suficientes medios económicos para desenvolver su existencia a sus propias expensas. Por muy bienintencionada que sea la propuesta del Profesor Peces-Barba no se hace extremadamente difícil adivinar que, a largo plazo, con la misma se acaba por «hacer el juego» a posturas reaccionarias frente a los planteamientos más simplistas de los derechos fundamentales; y no ya sólo por la objeción práctica de la «estigmatización social» que la aplicación de su propuesta acarrearía, sino porque una vez rota la titularidad de determinados derechos «fundamentales» el proceso teórico-argumental para extender esa ruptura a la totalidad de los derechos, no es excesivamente complicado.

Esta coincidencia de críticas no es ciertamente caprichosa. Los conceptos y términos de Estado y de Derechos Fundamentales aparecen histórica y lógicamente vinculados e interrelacionados. Es sobradamente conocido que los derechos fundamentales son un concepto moderno que aparece por primera vez en el tránsito a la modernidad dentro del marco constructivo de los Estados nacionales y en la confluencia de los tres procesos evolutivos que tienden a establecer límites al poder absoluto, a la humanización de los procedimientos penales y procesales, así como a la admisión de la tolerancia religiosa como criterio directivo del juego político. Anteriormente era técnicamente imposible construir jurídica y teóricamente el concepto de «derechos» ante la ausencia de un poder centralizado frente al que situarse en posición defensiva y/o reivindicativa, ante la falta de un aparato organizativo eficaz que pudiese coordinar sus acciones y aparecer como sujeto diferenciado respecto y frente a la sociedad no política, frente al individuo.

Este aparato de poder centralizado que permite configurarse técnicamente como «centro de imputación de actos» en Inglaterra se construye en torno al concepto de «Corona» y en el continente sobre la arquitectura del naciente Estado absoluto. Una vez levantada la forma, el contenido de los derechos puede irse autogenerando y definiendo como reacción frente al ejercicio abusivo del poder ilimitado y arbitrario, frente a la barbarie estéril de las persecuciones religiosas, frente a los procedimientos inquisitoriales y despóticos.

Una vez que es técnicamente posible que los derechos se articulen formalmente, éstos surgen espontáneamente con ocasión y en la medida en que se toma conciencia de su violación. En este sentido, no me resisto a transcribir la magistral descripción que realiza Norberto Bobbio en «El tiempo de los Derechos»:

«... Los derechos... nacen cuando deben o pueden nacer. Nacen cuando el aumento de poder del hombre sobre el hombre, que acompaña inevitablemente al progreso técnico, es decir, al progreso de la capacidad del hombre de dominar la naturaleza y a los demás, crea nuevas amenazas a la libertad del individuo o bien nuevos remedios a su indignancia; amenazas que se desactivan con exigencias de límites al poder.»

III. LA LEGITIMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Estos dos canales paralelos, el de la forma del Estado absoluto y el del contenido de los derechos, tienen necesariamente que coincidir en esa interrelación necesaria entre razón e historia en que se traduce el progreso de la humanidad. No obstante esa vinculación se ha articulado históricamente en el binomio Poder y Derecho, de tal forma que la construcción de algún nuevo marco de convivencia sociopolítica ha surgido siempre como resultante de la combinación de esos dos elementos. Las combinaciones y la proporción de cada uno de los términos ha sido históricamente diversa, variada y heterogénea, pero en todo caso ambos han estado presentes. Y también es cierto que la experiencia demuestra que la combinación suele ser explosiva en sus momentos iniciales, es decir, que la estabilidad de la relación descansa en la existencia primigenia de lo que Kelsen denominara «hecho fundante básico» y que suele hacer referencia a algún suceso de carácter revolucionario que subvierte por la fuerza (Poder) el orden establecido y define un nuevo marco de relaciones (Derecho). En este sentido se puede afirmar que cada forma diferenciada de articulación política surge de una determinada confluencia de fuerzas, es decir, posee un específico «expediente de legitimidad».

La relación de los canales formales y materiales que se desarrollan durante el Estado absoluto devienen en una combinación explosiva que se expresa en las revoluciones americana y francesa de finales del siglo XVIII, y que constituyen el hecho fundante básico, el expediente de legitimidad específico de la nueva forma política: El Estado Liberal. En el mismo, se articula un nuevo

ordenamiento jurídico que se dota de unos contenidos singulares y propios, fruto de las líneas evolutivas que han resultado exitosas a través del proceso revolucionario: los derechos fundamentales liberales o de garantía.

Y aquí es precisamente donde puedo ubicar mi particular (modestísimo y tal vez equivocado) juicio sobre la razón última de las recientes críticas al Estado Social y a los derechos que le caracterizan: El Estado Social carece de expediente legitimidad propio; o lo que es lo mismo, se ha construido su concepción teórica sin la previa existencia de un «hecho fundante básico» específico.

No se trata, en modo alguno, de caer en el voluntarismo decisionista de Carl Schmitt, haciendo recaer todo el peso de la legitimidad real en un hecho de fuerza, no se pretende afirmar que «sólo es soberano aquel que está en condiciones de declarar el estado de excepción»; ello supone un reduccionismo que, además de moralmente reprobable, es irreal. Toda organización política estable ha de asentarse a la postre en algún elemento legitimador distinto de la mera fuerza bruta (como ya hiciera ver Bertrand de Juvenal en sus estudios sobre «el misterio» de la obediencia civil o, más recientemente, David Easton en sus análisis sistemáticos de la política); pero no es menos cierto que en los momentos iniciales, en el proceso de gestación de toda nueva estructura sociopolítica, dentro de la relación Poder-Derecho, el primero de los elementos opera con mayor intensidad que el segundo, el cual sin embargo actúa con mayor eficacia en los procesos de consolidación y desarrollo del sistema. En este sentido, resulta sumamente ilustrativa la reflexión que José Antonio Maravall realiza en su obra «Estado moderno y mentalidad social» al estudiar las claves de nacimiento y formación del Estado:

«El Estado que surge como una organización de poder precisamente inspirada en el deseo de colocarse por encima del derecho, subordinándolo a su superioridad o soberanía, convirtiéndolo en producto de su capacidad originaria de creación del orden, va a darnos precisamente la versión de una forma política en la que el derecho tiene un más amplio juego, una función que define en gran parte y delimita la actividad estatal.»

Y esta peculiar relación entre el Poder y el Derecho que determina la aparición de un «hecho fundante básico» sobre el que asentar una nueva legitimidad constituyente, es lo que —a mi juicio— falta en la construcción del Estado Social; por ello, como se ha señalado por algún sector de la doctrina, el Estado Social no puede concebirse como una nueva forma de Estado, sino como una mera modulación del Estado Liberal de Derecho.

Parece comunmente admitido que el «hecho» generador de la aparición del denominado Estado Social se identifica con un determinado consenso de las fuerzas políticas tras la Segunda Guerra Mundial (encabezadas por los partidos socialdemócratas) en orden a introducir dentro de las finalidades del Estado la de garantizar el bienestar social, es decir, la «procura existencial» en terminología de Forsthoff; todo ello, —según García Pelayo— en un intento de adap-

tación del Estado de Derecho tradicional a los problemas surgidos de la evolución de la civilización industrial y post-industrial; lo que, a mi modo de ver, no es sino un eufemismo para evitar reconocer expresamente que el Estado Social es la respuesta que el Estado Liberal inventa para responder a las demandas y exigencias de la toma de conciencia de clase que se produce en el proletariado industrial y en las clases medias bajas, determinada muy notablemente por su papel protagonista en el conflicto bélico y por la toma de poder de los partidos comunistas en el establecimiento de los países del socialismo real.

Por todo ello, me atrevo a aventurar que si bien el Estado Social carece de hecho fundante básico propio y específico, sí puede decirse, sin embargo, que cuenta con un «hecho fundante básico referencial», que no es otro que el señalado en el párrafo anterior y que tiene su origen remoto en la Revolución bolchevique de 1917. En este sentido es sumamente curioso (e ilustrativo) que el recrudecimiento (y sobretodo la divulgación generalizada) de las críticas contra la estructura sociopolítica del Estado Social o Estado de Bienestar, alcanza su mayor áuge tras el derrumbe de los regímenes comunistas de los países de Europa del este. Destruído el hecho fundante básico referencial, su construcción teórico-doctrinal puede ser fácilmente atacada desde planteamientos argumentales teóricos y doctrinales; queda nuevamente como único hecho fundante real el que sostiene la arquitectura constitucional del Estado Liberal, que adquiere ahora nuevos bríos y teorizaciones con el empuje de las doctrinas «neoliberales».

En resumen, entiendo que la única defensa eficaz que cabe hacer del Estado Social pasa necesariamente por el establecimiento de un nuevo hecho fundante básico que le sea propio y particular, más que por la formulación de brillantes construcciones teóricas que están condenadas a chocar irremediablemente con un marco fáctico e institucional que les es extraño y ajeno. Este nuevo hecho fundante proporcionará el expediente de legitimidad específico del Estado Social, del que ahora carece, y sobre el que será posible construir sólidamente una nueva teoría jurídico-política. Mientras que este hecho fundante básico no se produzca, nuestros intentos de formulación teórica quedarán reducidos a meros castillos en el aire, levantando gigantes con los pies de barro.

Llegados a este punto tal vez sea conveniente hacer una breve declaración de principios sobre la posición de la que parte el autor de estas líneas, en aras al juego limpio que ha de presidir toda discusión intelectual, a fin de no enmascarar posiciones ideológicas particulares, tanto más legítimas cuanto más claramente se expresen, con el propósito de no enturbiar el discurso argumental y no ofrecer como consecuencia necesaria lo que no es sino un deseo o pretensión personal. En este sentido me manifiesto tajantemente en contra de cualquier sistema totalitario de organización social y política, y considero que todo aparato de poder público está justificado y legitimado *únicamente* en cuanto su funcionamiento y finalidad estén orientados a facilitar el desarrollo vital de cada uno de los individuos sobre los que extiende su ámbito; es decir,

que el individuo es la unidad moral básica legitimadora de cualquier tipo de acción política; y que el poder público ha de estar necesariamente orientado a proporcionar a cada ser humano las mayores posibilidades para que éste desarrolle su propio y personal proyecto vital, de acuerdo con sus propias preferencias, demandas y exigencias, y en consonancia con las disponibilidades materiales, científicas y técnicas que el concreto momento histórico permita.

En relación con lo anterior, entiendo que el disfrute y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que han caracterizado hasta la actualidad la configuración del Estado Social, constituyen instrumentos históricos irrenunciables para que el aparato de poder público (que hoy conocemos como Estado) pueda cumplir adecuadamente su función a favor de cada uno de los individuos que se integran en su seno; y que la renuncia o abandono a cualesquiera de esos instrumentos entraña una merma o restricción en el marco que el Estado ha de ofrecer a sus ciudadanos para que éstos puedan desarrollar su propio proyecto vital, y en consecuencia, entrañan una pérdida sensible de legitimidad del Poder.

Los derechos sociales, económicos y culturales son hoy en día tan irrenunciables como en su día lo fueron (y por supuesto hoy siguen siéndolo) los derechos liberales de autonomía; y si bien es cierto que la garantía y satisfacción de los primeros puede en algunos casos entrañar el riesgo de tratamientos igualitariamente discriminatorios de los que se aprovechen individuos parasitarios, no lo es menos que ese riesgo también ha acompañado a los derechos liberales y no ha sido obstáculo suficiente para su respeto y aplicación. Es conocido ya el viejo (y acertado) aforismo liberal respecto de los derechos de libertad y defensa, en cuya virtud «siempre es preferible dejar en la calle a un culpable que condenar a un inocente»; pues bien, entiendo que en el ámbito de desenvolvimiento típico del Estado Social, muy bien podría afirmarse que «más vale atender a un gorrón, que desatender a un necesitado»; lo que no es óbice para que, al igual que el sistema liberal de justicia lucha y debe luchar por identificar y condenar a los culpables, la Administración del Estado Social luche y deba luchar (y no sólo como un elemento coyuntural o accesorio, sino estructural y directivo) contra los gorriones y aprovechados del esfuerzo general, en una adecuada y necesaria aplicación de los principios éticos de valoración del mérito, esfuerzo y capacidad personal de cada individuo.

Dicho esto, volvamos a lo que arriba habíamos identificado como núcleo del problema: la ausencia de un hecho fundante básico típico del Estado Social y la necesidad de que éste se genere y produzca para establecer una base sólida sobre la que levantar un nuevo edificio teórico doctrinal.

En primer lugar ha de dejarse meridianamente claro que en modo alguno estoy propugnando movimientos o pronunciamientos de tipo revolucionario y violento que desgarran por la vía de la fuerza el orden social establecido y edifiquen un nuevo modelo de poder; nada más lejos de mi intención; ello —además de su inviabilidad real— es moralmente inaceptable pues supondría una enorme pérdida de vidas, de individuos, de sujetos morales básicos; y un sistema político —del que hemos dicho que su única legitimación descansa

sobre el individuo concreto— no puede proyectar levantarse sobre la previa destrucción de su propia legitimidad. El hecho de que ello haya sido así en la historia no supone que necesariamente tenga que seguir siéndolo. La manifestación de poder no tiene por qué ser violenta, el poder para ser eficaz no tiene necesaria e ineludiblemente que actualizarse en actos de fuerza; las más de las veces es más que suficiente la toma de conciencia del propio poder y el despliegue de su alcance potencial. Es más, el conflicto violento sólo se produce y tiene razón de ser cuando no está claro en la posición de partida cuál de los poderes en pugna es superior al otro, la confrontación violenta se hace precisa para decidir mediante la actualización material del poder la superioridad que no ha podido establecerse mediante la simple comparación ideal y potencial.

IV. LA FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DEL PODER DEMOCRÁTICO COMO HECHO FUNDANTE BÁSICO DEL ESTADO SOCIAL

¿A qué Poder me estoy refiriendo y cómo puede éste expresarse? El poder que determine el surgimiento del hecho fundante básico del Estado Social no es ni puede ser otro que el Poder Democrático, esto es, la voluntad de todos los individuos integrantes de una colectividad determinada, la voluntad construida mediante sistemas dialógicos de comunicación intersubjetiva en los que todos los participantes sean conscientes de su importancia individual, de la dignidad de sus opciones vitales, y de su condición de referentes últimos de la acción política. El Poder Democrático es el poder de todos puesto al servicio de cada uno, y este poder es radicalmente distinto al poder de los titulares de grandes sistemas de producción y explotación, de los propietarios y gerentes de impresionantes imperios económicos que pretenden hacer pasar sus propios intereses como los intereses de todos, que postulan como irremediables y determinantes leyes particulares construidas al servicio de la optimización de su propio provecho, que pretenden hacernos creer (y a veces lo consiguen) que el beneficio general pasa necesariamente y con carácter previo por su beneficio particular, que, a la postre, tienen la desfachatez de decirnos (y algunos de nosotros, la ingenuidad de creer) que sólo podremos tener un trabajo dignamente remunerado si previamente ellos obtienen los beneficios suficientes que les sitúe en una posición adecuada para permitirles «ofrecernos» empleo. Y claro, en aras a tan altas miras es necesario reducir todos aquellos gastos y costes que no se dirijan directamente a la producción (léase beneficio), lo que trae como inexorable consecuencia que unos de los primeros gastos que hay que reducir (y en cuanto sea posible, suprimir) son los denominados «gastos sociales» que incrementan lo que de forma tan cursi se llama «déficit público», y que supone, lisa y llanamente el desmantelamiento del Estado de Bienestar.

Pues bien, el Poder Democrático es justamente lo contrario de todo esto, y significa, ni más ni menos, algo tan sencillo como la exigencia de que los

intereses generales de la comunidad los decida la propia comunidad, y que en tal decisión participen todos los individuos con iguales oportunidades de intervención. Significa que toda pretensión, para que prospere, ha de estar respaldada por argumentos racionales, inteligibles y comprensibles tanto para el que la formula como para el resto de participantes en el discurso, y no sea la mera consecuencia de la imposición de quienes tienen los medios y las posibilidades de alterar el discurso y orientarlo a su favor, bien ocultando elementos relevantes del mismo o bien situando a los demás intervinientes en condiciones inferiores (o incluso nulas) de participación real.

¿Cómo se articula y expresa este Poder Democrático? Es evidente que la respuesta es sumamente compleja y requiere conocimientos técnicos y experimentales de los que carece quien esto escribe. Ahora bien, lo que sí se me alcanza con meridiana claridad es que en el camino hacia esa meta, hacia esa profundización real de la Democracia, el desmantelamiento del Estado Social y la restricción de los derechos económicos, sociales y culturales, no supone un paso hacia adelante, sino que significa un claro retroceso.

Concretando un poco más se pueden atisbar algunos frentes para desbrozar el camino. El primero de ellos puede partir desde el propio campo de la economía aplicada, desmontando desde el mismo terreno y con las mismas armas las «razones ineludibles de carácter económico» con que los defensores del neoliberalismo azotan la intervención del Estado en la actividad económica; en este sentido son sumamente interesantes las tesis lanzadas por Nicholas Barr en su obra «The Economist of the Welfare State» en las que demuestra cómo, desde planteamientos de pura eficacia del sistema económico de mercado, la intervención del poder público en la actividad económica no sólo está justificada sino que llega a hacerse necesaria en situaciones determinadas que se dan con segura habitualidad en las sociedades modernas. Tal sucede con la aparición en el mercado de bienes públicos necesarios (aquellos que no son rivales en el consumo ni permiten la exclusión de consumidores, como p. ej.: un faro costero o una antena repetidora de ondas hertzianas); o con el fenómeno de los rendimientos crecientes a escala, que son incompatibles con la existencia de competencia y precisan la concesión de monopolios; o la existencia de riesgos e incertidumbres no asumibles por la iniciativa privada; o el problema de las necesidades preferentes, es decir aquéllas que se consideran tan elementales que deben satisfacerse aunque no lo pidan los particulares (con ausencia de demanda) y en cuya provisión el mercado falla; o la aparición de bienes indeseables para la comunidad (drogas, ofertas de prostitución, etc...) que aunque proporcionan altos beneficios comerciales se consideran socialmente lesivos; o, incluso, la consecución progresiva de un sistema económico estable y de crecimiento constante y sostenido, por encima de las crisis cíclicas que el funcionamiento libre del mercado acaba generando.

Otro de los frentes, a caballo entre la economía y la teoría moral, es el que se orienta a la formulación de un nuevo sistema de valores como directrices de la relación social (y por tanto comercial), y que trata de superar la pura persecución del beneficio exclusivo, mediante una nueva consideración de la

«comunidad» como el ámbito en el que se hace y desenvuelve el individuo. Surge en esta corriente de pensamiento, que se ha dado en llamar «comunitarismo» un nuevo elemento moral y social junto a los derechos, que son las «virtudes» entre las que destacan de forma muy especial la de la solidaridad. A pesar del peligro que este tipo de pensamiento conlleva, cual es el de «hacer saltar» la unidad moral básica desde el individuo a la comunidad, no es menos cierto que formula propuestas interesantes y que han de ser tomadas en consideración. En esta misma línea, se me ocurre que —ya en una dimensión más económica— sería necesario situar junto al beneficio, como directriz de la acción empresarial, algún nuevo concepto que implicase la valoración social de esa actividad. No se trata de excluir el beneficio legítimo fruto del esfuerzo emprendedor y del mérito personal, sino de enriquecerlo añadiéndole algún factor cuya mensurabilidad no se realizase solamente en términos monetarios. Soy consciente de que esto es bien difícil de elaborar en la práctica, no obstante algunos intentos ya se han producido incluso en el campo del derecho positivo (si bien situado en el ámbito normativo y por ello con un alto grado de imprecisión); se puede señalar a estos efectos el artículo 58.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, (BOCAM de 3 de febrero), que al referirse a las Empresas Públicas de la Comunidad dice:

Artº 58.2.- «La actuación de las Empresas Públicas se inspirará en principios de eficacia, productividad, economía y rentabilidad social.

Sus objetivos sociales deberán ser expresamente definidos en los instrumentos de planificación de las Empresas y su incidencia en los resultados tendrá el carácter de carga impropia a los efectos de, tras la evaluación periódica de su importe, servir para determinar las dotaciones públicas que hayan de subvenir a dichas cargas.»

Bien es cierto que estar «cargas impropias» en la práctica se han utilizado para colocar y retribuir sobradamente a desocupados incompetentes y a elementos partidistas afines, pero no es menos cierto que no existe razón categórica para que esto sea siempre así y no puedan aplicarse en forma distinta y orientada a las finalidades normativamente previstas; como tampoco creo que exista razón estructural suficientemente importante como para no extender este elemento de la «rentabilidad social» a las empresas privadas, a efectos de considerar (mediante las técnicas de medida que fuese conveniente arbitrar) su utilidad general para la comunidad, y sin que ello signifique, como ya he señalado anteriormente, la supresión del beneficio empresarial legítimo y necesario.

Por último, pero no por ello menos importante, me gustaría retomar el procedimiento de formación del Poder Democrático, es decir, el diseño de un sistema adecuado para conseguir un procedimiento de comunicación dialógica intersubjetiva eficiente. La relación que regula de forma directa la limpieza y generalidad del proceso de adopción de decisiones con su mayor proximidad a la voluntad general, me parece clara, y en estos momentos, fuera de

discusión. Ello implicaría una seria reflexión sobre la adecuación en esta hora concreta (y sobretodo, en el futuro inmediato) de los sistemas de representación política con los que contamos, y que, no hemos de olvidar, son los que surgieron hace ya más de dos siglos. Este tipo de representación universal con vocación omnicomprensiva (sin entrar ahora en las matizaciones roussonianas entre la voluntad de todos y la voluntad popular) responden a unas necesidades y finalidades concretas surgidas en el expediente de legitimación del Estado Liberal y en un determinado momento del desarrollo técnico. Ni las fuerzas, exigencias y finalidades, ni los medios tecnológicos, son ahora los mismos que entonces. Y lo uno debe tener, tarde o temprano, necesaria repercusión sobre lo otro.

Las posibilidades técnicas de comunicación que ahora se nos ofrecen (correo electrónico, internet, telefonía móvil, etc..) que permiten conectar en tiempo real prácticamente todas las partes del universo mundo con una calidad notable en el intercambio de la información, ya sea en soporte sonoro, magnético o visual, no sólo nos van a situar inmediatamente en condiciones de adoptar decisiones individuales sobre un determinado asunto y trasladar instantáneamente esa decisión a un centro coordinador, sino también y lo que es más importante, contar con toda la información necesaria sobre los elementos relevantes que inciden en la decisión que se haya de adoptar. Este último era y es uno de los grandes baluartes de defensa de las clases profesionales de adopción de decisiones generales; se refugian en los arcanos del poder afirmando que para decidir responsablemente sobre determinadas materias se hace necesario contar con una información suficiente que no todos pueden tener. En este «pueden» se trata de confundir los verbos «poder» y «deber», estableciendo a propósito una extraña ambigüedad entre la imposibilidad material de acceder a la información por la insuficiencia de medios técnicos y la no conveniencia política de que determinados datos se conozcan. Pues bien, cuando la imposibilidad material de acceso no sea tal, sino antes bien la técnica se encuentre en condiciones de transmitir toda la información a todos los ciudadanos en tiempo real, la única excusa subsistente va a tener serias dificultades para poder seguir manteniéndose de forma general, ya que será harto engorroso tratar de explicar a ciudadanos informados que no es «políticamente conveniente» que cuenten con toda la información relevante sobre determinados asuntos públicos.

Es evidente que quedarán materias en las que la discreción seguirá siendo necesaria, pero el porcentaje de éstas será tan bajo que se hará sumamente difícil que sobre tales supuestos se justifique el montaje de los aparatosos sistemas de representación política con los que ahora contamos.

Todo ello planteará serios problemas de aplicación y notables desfases en la puesta en marcha de los nuevos procedimientos (a lo que contribuirán en gran medida las inercias de los aparatos actualmente existentes), pero si algo cierto enseña la historia es que es ciertamente inútil luchar contra ella. En los últimos números de la revista «Claves de Razón Práctica» (105 a 109) se da cuenta de una interesante discusión sobre el alcance de la democracia representati-

va suscitado entre Francisco J. Laporta, Roberto Gargarella, Félix Ovejero y José Rubio Carrecedo, en la que, con distintas perspectivas y diferentes objetivos, se parte de la aceptación general del desfase y agotamiento del modelo actual.

Cuando los individuos, cuando los ciudadanos de un país, suficientemente educados e informados y con el adecuado grado de estabilidad material, tomen conciencia del poder de su capacidad de decisión y opten por tomar en sus propias manos el destino de su comunidad, seleccionando por sí mismos los asuntos que constituyen el interés general de la misma, adoptando las decisiones pertinentes y asumiendo las responsabilidades que ello genera, el hecho fundante básico legitimador del Estado Social se habrá producido, y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales que hoy en día sólo se mantiene en el nivel de los principios, se hará tan incuestionable como hoy lo es (y debe seguir siéndolo) el ejercicio y disfrute de los derechos liberales de garantía.